


DECRETO No. 252 FECHA: 01 DE JULIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

“POR EL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS-COVID-19”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.


Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.

Que la Organización Mundial de La Salud informo la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave causada por un nuevo Coronavirus en la ciudad de Wuhan-China, desde la última semana de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020 la misma OMS, genero la alerta mundial, informando que era inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaro ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de servicios de salud, con motivo de la emergencia generada por el COVID-19.

Que El 10 de marzo de 2020 mediante Circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la función pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

DECRETO No. 252 FECHA: 01 DE JULIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

Que El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de La Salud, categorizó COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la circular 0000005 de 2020, impartió instrucciones claras y concretas a todos los entres a nivel nacional sobre las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la introducción del Coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo, en el cual se les solicita a las entidades territoriales, divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del Coronavirus, reportar todos los casos al Centro Nacional de Enlace y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública, realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo Coronavirus, con base en los protocolos e instructivos de vigilancia, además investigar todos los casos probables que ocurran, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de salud.

Que El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, para prevenir la ampliación del contagio en todo el territorio nacional.


Los Coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte, es por ello que, en la actualidad, en el Municipio de Sabaneta se enfrenta un grave riesgo en la salud y en vida de las comunidades de este territorio.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.

Que no obstante las diferentes medidas adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio municipal se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del CORONAVIRUS COVID-19.

Por lo anterior, y con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo 3, se indicó que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."

DECRETO No. 252 FECHA: 01 DE JULIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

El pasado 18 de mayo, el Gobierno nacional informó que, mediante el Decreto 682 del 21 de mayo, los tres días sin IVA, aprobados en la Ley de Crecimiento Económico, se adelantarían el 19 de junio, el 03 de julio y el 19 de julio de 2020, como uno de los componentes de las medidas del Gobierno nacional en busca de la reactivación económica del país.

Conforme a las disposiciones mencionadas y considerando las medidas de prevención y contención tomadas por el Gobierno nacional, previa evaluación de los riesgos particulares y capacidad de atención de la transmisibilidad del Coronavirus COVID-19 por actividades que implican concentración de personas, es preciso que las autoridades locales adopten medidas extraordinarias, estrictas y urgentes complementarias a las dictadas en relación con la contención del virus y avanzar en la recomendación de procesos, procedimientos y lineamientos a seguir por parte de la ciudadanía, con el fin de garantizar que las personas que convergen a los establecimientos de comercio considerados de grandes superficies eviten las aglomeraciones y propaguen el coronavirus.

Para ello, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la primera jornada del día sin IVA, así como la evidencia y recomendaciones entregadas por el Ministerio de Salud, los Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, para que los Alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales tomen todas las medidas concernientes para el correcto desarrollo del día sin IVA, teniendo en cuenta la circular conjunta externa CIR2020-72-DMI-1000.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en los días 03 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio municipal considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.


ARTÍCULO SEGUNDO: Que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos (02) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los establecimientos de comercio podrán atender y operar en su horario habitual, atendiendo únicamente a aquellas personas que tengan pico y cédula para estas fechas de día sin IVA.

ARTICULO CUARTO: Para los días denominados sin IVA entendidos respectivamente como el 3 y el 19 de julio, NO se levantará la medida de pico y cédula.

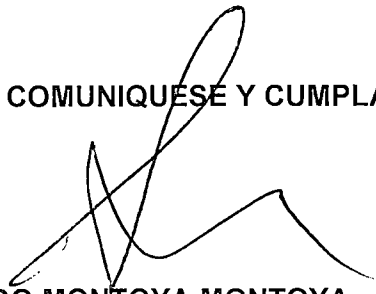
ARTICULO QUINTO: Los comerciantes deberán garantizar, el estricto cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad generales, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas descritas en el presente artículo serán sometidas a las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.

DECRETO No. 252 FECHA: 01 DE JULIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO SEXTO: Se insta a toda la ciudadanía a cumplir con el distanciamiento social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado, así como cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para garantizar la seguridad de la comunidad en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Proyectó:


Jhon Alvaro Rodríguez Villa
Asesor Jurídico

Revisó:


John Fredy Alvarez Carmona
Asesor Jurídico